



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

RESOLUCION No. 073
10 de junio de 2015

"Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de su jurisdicción, la Doctora MARIA BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA, Juez Promiscuo Municipal de Calamar."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 03 de junio de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales, a los Jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso si, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."*¹

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
- 2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."*

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz*

Que la Doctora Maria Bernarda del Castillo Tapia, quien se desempeña como Juez Primero Promiscuo Municipal de Calamar, mediante oficio del 29 de mayo de 2015, solicita a la Sala Administrativa de esta Corporación se le conceda autorización para residir en la ciudad de Cartagena, fundamentando su petición de la siguiente manera:

- 1.- Que reside en la ciudad de Cartagena con su familia, compuesta por su esposo e hijo menor de edad.
- 2.- Que el Municipio al cual pretende fijar su residencia se encuentra dentro de los 100 kilómetros que establece el Decreto 1660 de 1978.
- 2.- Que cuenta con la facilidad de movilizarse diariamente al municipio de Calamar, en cuanto hay transporte público cada hora entre los dos Municipios, para cumplir con su horario laboral.
- 3.- Que la concesión del permiso para residir fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, no afectará la prestación del servicio y funciones propias del cargo.

Que la Sala Administrativa encontró que el trayecto entre el municipio de Calamar y el Distrito de Cartagena no supera el límite establecido.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la funcionaria judicial conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Teniendo en cuenta que el transporte no sería ningún inconveniente para desplazarse a cualquier hora, se previene a la funcionaria para que suministre y mantenga actualizados ante las autoridades competentes sus datos personales de ubicación para actuar frente a solicitudes de audiencias de Control de Garantías, y acciones de Habeas Corpus, cuando se encuentre de turno, conforme a los Acuerdos que regulen la materia.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Cartagena a la Doctora María Bernarda del Castillo Tapia, quien se desempeña como Jueza Primera Promiscua Municipal de Calamar, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y la atención de las solicitudes de control de garantías y de Habeas Corpus, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente de la presente Resolución a la Doctora María Bernarda del Castillo Tapia, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar de esta decisión a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por intermedio de sus respectivos Presidentes.

COMUNÍQUESE NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta (E)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

Oficio MSA15-0109

Cartagena de Indias, D. T y C., 11 de junio de 2015.

Doctora
MARÍA BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA
Juez Promiscuo Municipal de Calamar
Palacio Municipal.
Calamar.

Referencia: Citación para notificación personal de la Resolución No. 073 del 2015.

Cordial saludo,

Mediante la presente, respetuosamente, le solicitamos que comparezca a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente citación, para que se notifique personalmente de la Resolución No. 073 del 10 de junio de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que no comparezca, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente a la notificación por aviso.

Atentamente,


NORMA PIANETA LEÓN
Auxiliar Judicial

P.NPL
MP. Gaudencio López Astaiza

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL – RESOLUCIÓN No. 055 DE LA SALA
ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: PERMISO DE ESTUDIO

En Cartagena a los Doce (~~12~~) días del mes de Junio,
del año de dos mil quince (2015), se notifica personalmente al (a) doctor (a) MARIA
BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA, en su calidad de peticionario, identificado(a)
con la cédula de ciudadanía No. 33199309 de Magangué de la
Resolución. 073 de 10 de junio de 2015.

Se deja constancia, que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 67 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al
peticionario copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo en
1 folio.

El notificado (a),

Quien Notifica



Nombre: M^{ra} Bernarda del Castillo D. Nombre:

C.C.: 33199309 de: M^{ra} Sue C.C.: de:

OBSERVACIONES

DESPACHO RESPONSABLE: MAGISTRADA ISAMARY MARRUGO DÍAZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

01 JUN 2015

Certificado
Latorre

ACTA DE REPARTO No. 002

PERMISO PARA PERNOCTAR

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., siendo las 9:00 a.m., del día primero (1) de junio del año dos mil quince (2015), se procede al reparto de la (s) solicitud (es) de permiso para pernoctar fuera de la sede:

SOLICITANTE			DESPACHO		MAGISTRADO PONENTE	
María	Bernarda	del	Promiscuo	Municipal	Isamary	Marrugo
Castillo	Tapia		Calamar		Díaz	

QUEDA EN TURNO: Doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALAMAR BOLIVAR
PALACIO MUNICIPAL TELEFONO 6208664

Handwritten: E.P. 357
29/05/2015
3:20 Pm

Calamar- Bolívar, 29 de Mayo de 2015

Oficio No. 731

Señor:
PRESIDENTE
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura
Cartagena-Bolívar

Referencia: SOLICITUD DE PERMISO PARA PERNOCTAR

Cordial Saludo,

De manera comedida concurre ante Usted con el fin de solicitarle me sea concedido permiso para pernoctar fuera de la sede del despacho judicial en donde me encuentro en provisionalidad, de conformidad con lo normado en el artículo 101-11 de la Ley 270 de 1996 y particularmente con fundamento en las razones que seguidamente expongo.

- ❖ La suscrita con su núcleo familiar conformado por mi esposo e hijo menor de edad, nos hallamos residenciados y domiciliados en la ciudad de Cartagena, por ello resulta prudente y cuando sea necesario viajar a la ciudad de Cartagena, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que tengo como madre de familia y no cuento con ningún familiar que me apoye en tal labor.
- ❖ Cuento con facilidad de transportarme diariamente hasta el municipio de Calamar (Bol.), donde se encuentra ubicada esta judicatura, toda vez que el municipio donde laboro se encuentra a menos de 120 kilómetros de esa ciudad, si se tiene en cuenta que las señales de Invias indican 95 kilómetros (65 Kmts. De Cartagena a Carreto y 30 Kmts. de Carreto a Calamar). Aunado a lo anterior, debe considerarse que el servicio de transporte público interno y aun el intermunicipal que transita por la carretera troncal que circunda este municipio es permanente y fluido desde tempranas horas de la mañana y hasta las horas de la noche, y las vías para llegar hasta el municipio se encuentran en buen estado lo que facilita la normal circulación del transporte, por lo que la concesión del permiso deprecado no interferirá en la prestación del servicio y funciones propias del cargo.

Por las anteriores razones le solicito de manera respetuosa me conceda lo solicitado no sin antes manifestar que la concesión del mismo no interferirá en el desarrollo normal de mis funciones. Agradezco su valiosa atención.

Atentamente,

MARIA BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CALAMAR-BOLIVAR